

Esta concesión será otorgada con carácter provisional, al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, mientras éste ejerza la tutela administrativa sobre los colonos que habrán de instalarse en la nueva superficie que ha de ponerse en riego, con la obligación de pasar aquéllos a constituirse en Comunidad de Regantes, antes de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras, a fin de que pueda inscribirse definitivamente el aprovechamiento a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antialudica.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6179

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Siderúrgica de Galicia, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Mandeo, en término municipal de Curtis (La Coruña), con destino a usos industriales.

«Siderúrgica de Galicia, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Mandeo, en término municipal de Curtis (La Coruña), con destino a usos industriales y abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Siderúrgica de Galicia, S. A.», para derivar un caudal de 74 litros por segundo de aguas del río Mandeo, en el lugar de Montouto, parroquia de Fojado, Ayuntamiento de Curtis (La Coruña), para usos industriales y necesidades del personal de la factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente de concesión y a su complemento, que por esta Resolución se aprueban a efectos concesionales, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Patricio Iglesias Collado y cuyo presupuesto de ejecución material en la parte correspondiente al aprovechamiento del río Mandeo asciende a 6.685.272 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar la esencia de la concesión tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de trece meses a contar de la misma fecha.

Tercera.—La puesta en explotación del aprovechamiento no podrá ser autorizada hasta tanto no estén autorizadas las instalaciones de depuración y vertido, debiendo ser reutilizadas en circuito cerrado las aguas residuales industriales, eliminándose totalmente su vertido a cauces públicos.

Cuarta.—No responde la Administración del caudal que se concede, y se reserva el derecho a imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contando a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Séptima.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de jecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etcétera, sin la previa aprobación del referido Ministerio.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

Décima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial, con la obligación por parte de la Entidad concesionaria de construir en el azud una escala de peces.

Decimotercera.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autoriza, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimocuarta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Entidad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimoquinta.—El aprovechamiento quedará supeditado a las necesidades reales de la Central Hidroeléctrica de Las Pías.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6180

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.343/77.

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 33.343/77, en grado de apelación, interpuesto por «Graveras Rivas, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 453/73, promovido por la misma recurrente, contra resoluciones de 23 de septiembre y 5 de febrero de 1972, sobre aprovechamiento de aguas del río Jarama, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por «Graveras Rivas, S. A.», contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número cuatrocientos cincuenta y siete/setenta y tres de su registro, cuya sentencia confirmamos en cuanto declara ajustadas a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos y veintitrés de septiembre del mismo año, que confirmaron el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Tajo de nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, revocando la expresada sentencia y dejándola sin efecto en el particular en que impuso expresa condena de costas a la parte actora. No procede hacer una expresa imposición de costas a ninguna de las partes en ninguna de las instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

6181

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.711/77.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 33.711/77, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 250/76, promovido por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero», contra Resolución de 12 de abril de 1976, sobre revisión del canon de aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la pretensión deducida por la representación de la parte apelante, procede revocar y dejar sin efecto la sentencia apelada, y asimismo anular las resoluciones impugnadas recaídas en el expediente sobre revisión del canon del aprovechamiento hidráulico del salto de pie de presa del pantano de Compuerto, incluido el de Vilalba y Acera de la Vega, en el río Carrión, correspondiente